

CONSTANCIA: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, no cumplió con requisitos exigidos, por cuanto no allegó escrito alguno para subsanar.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	14 de febrero de 2023
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	15,16, 17, 20 y 21 de febrero de 20223
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto:	447
Radicado:	05001 31 10 004 2023 00001 00
Proceso:	NULIDAD ABSOLUTA
Demandante:	MARÍA LIBIA CANO DE VILLA (ESTRADA)
Demandado:	MARTA LUZ MONTOYA CANO
Decisión:	Rechaza no subsana

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA promovida por MARÍA LIBIA CANO DE VILLA (ESTRADA) en contra de MARTA LUZ MONTOYA CANO , demanda que fue inadmitida mediante providencia del 13 de febrero de 2023 y notificada por estados electrónicos del 14-02-2023, para que dentro del término de cinco (5) días, presentaran los requisitos exigidos, so pena de rechazo, pero la parte demandante no subsanó los requerimientos dentro del lapso conferido, por lo que se rechazará la demanda de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA promovida por MARÍA LIBIA CANO DE VILLA (ESTRADA) en contra de MARTA LUZ MONTOYA CANO, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 13 de febrero del 2023.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ